

André-Jean Arnaud, *In Memoriam*

Un pensador itinerante

Conocí a André-Jean Arnaud en Madrid en febrero de 1990. Le invitamos a la Universidad Carlos III a dar una Conferencia sobre la creación del Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ) de Oñati en la antigua universidad Sancti Spiritus, cuya fundación coincidió temporalmente (en el año 1989) con la creación de la propia Universidad Carlos III de Madrid, en la que se había introducido una asignatura optativa en los planes de estudios, titulada *Análisis Sociológico del Derecho*. Enseguida se produjo una sintonía entre nosotros debido a una común tarea: introducir los estudios de Sociología Jurídica en España. Fue el primer Director científico y fundador (hoy Miembro Honorario) del Instituto y una de las personas, junto a su entonces reciente compañera de vida y de academia, la profesora Wanda Capeller, que apostó con entusiasmo por conseguir que el proyecto del IISJ se quedara en Oñati. Recuerdo, cómo otro añorado colega también presente en las primeras reuniones del Instituto, Luis Alberto Warat, solía decir coloquialmente que «Oñati se creó por amor».

Fruto de ese primer encuentro fue el proyecto de elaboración de una obra conjunta, sugerida inicialmente por el profesor Elías Díaz «en un banco de la Castellana durante un paseo por el centro de Madrid» (como el propio Arnaud recordaba en el Prólogo de la misma) y respaldada inmediatamente por el profesor y, entonces Rector de la Universidad Carlos III de Madrid, Gregorio Peces-Barba, así como por el profesor Renato Treves (también vinculado al IISJ), que se plasmaría con la primera edición de *Sistemas Jurídicos: Elementos para un Análisis Sociológico*, en el año 1996¹.

El 25 de diciembre de 2015 falleció André-Jean (1936-2015). Jurista de formación, fue uno de los principales exponentes de la sociología jurídica

¹ André-Jean ARNAUD y María José FARIÑAS DULCE, *Sistemas Jurídicos: Elementos para un Análisis Sociológico*, Madrid, Universidad Carlos III-BOE, 1.ª edición 1996, 2.ª edición revisada y ampliada 2006. Esta obra fue traducida al francés, corregida y aumentada con el título, *Introduction à l'analyse sociologique des systèmes juridiques*, Prefacio de Jacques Commaille, Bruxelles, Ed. Émile Bruylant, 1998. Posteriormente, traducida al portugués con el título, *Introdução à Analise sociológica dos Sistemas Jurídicos*, Ed. Renovar, Río de Janeiro, 2000.

francesa. Contribuyó a la consolidación de los estudios sociológicos y antropológicos del Derecho en todo el mundo, siempre con la interdisciplinariedad como opción epistemológica para el estudio de los diferentes *campos* jurídicos, tejidos entre la Teoría y la Sociología del Derecho. Pero su itinerante trabajo intelectual no se limitó sólo a las fronteras disciplinarias de la Sociología del Derecho. También trabajó ampliamente la Filosofía del Derecho y del Estado, la Historia del Derecho, así como la Epistemología Jurídica, la Ciencia Política, la Antropología Jurídica..., y transitó innovadoramente entre unas y otras.

Su vida intelectual estuvo llena de creatividad y heterodoxia, tanto en las clases en la Universidad, en sus obras individuales y en las colectivas que con frecuencia impulsaba, como en las diferentes *redes* de trabajo e investigación que él mismo creó. Se ubicó en una perspectiva de teoría crítica de la sociedad y el derecho, convencido de que las ciencias sociales tradicionales ya no estaban en condiciones de dar cuenta de lo que acontecía en la realidad. Fue transgresor en sus planteamientos epistemológicos e innovador en los contenidos. Dio cuenta del tránsito paradigmático que se estaba iniciando ya en el ámbito de las ciencias sociales e incorporó nuevos paradigmas a sus investigaciones.

Resulta difícil reducir su fructífero y peculiar perfil intelectual a unas cuantas páginas. A riesgo de caer en el esquematismo, intentaré dar cuenta de él a través de unos conceptos que pueden reflejar algunos rasgos de una vida de aventura intelectual.

Interdisciplinariedad y transgresión disciplinaria

Ya en su primera gran obra, *Les origines doctrinales du Code civil français*², la interdisciplinariedad, como opción epistemológica, sobrevuela una investigación sobre el ingente Código Civil francés de 1804. Arnaud realiza un estudio desde la Filosofía del Derecho, pero aplicando un método de análisis rigurosamente histórico a una larga tradición de pensamiento jurídico de los siglos XVII y XVIII. Es un ingente esfuerzo de regresión histórica y cultural, la que nuestro autor realiza más allá de las raíces revolucionarias y liberales del Código de 1804, por influencia de sus dos grandes maestros, Jacques Commaille y François Ost.

Hablar de interdisciplinariedad en el ámbito de los estudios jurídicos, como Arnaud siempre quería, implica considerar que el Derecho tiene siempre una dimensión esencialmente plural, compleja³ y contextual. Esto implica, que el conocimiento jurídico debería ser el reflejo de una integración *impura* entre lo político, lo económico, lo social, lo histórico, lo filosófico con lo jurídico. Nuestro autor resaltó especialmente la necesidad de realizar

² André-Jean ARNAUD, *Les origines doctrinales du Code civil français*, Prefacio de Michel Villey, París, LGDJ., 1969, (acceso libre en <http://www.reds.msh-paris.fr/>); *La regla del juego en la paz burguesa: ensayo de análisis estructural del código civil francés*, trad. al español por Brigitte Bernard, Maracaibo, IFD/LUZ, 1978.

³ Arnaud llevó a cabo, tempranamente, su objetivo de la interdisciplinariedad en el ámbito jurídico al impulsar una importante obra colectiva: *Dictionnaire Encyclopédique de Théorie et de Sociologie du Droit*, Paris-Bruxelles, LGDJ Story Scientia, 1988; nouvelle édition entièrement revue, complétée et refondue, L. G. D. J., Paris, 1993.

trabajos comunes dentro de investigaciones empíricas del derecho, donde los sociólogos veían, en principio, más fácil la interdisciplinariedad.

Arnaud apostó por la trasgresión de las fronteras de la científicidad entre disciplinas académicas jerarquizadas e incomunicadas. Se trataba de superar la concepción positivista *comtiana* de la ciencia moderna, construida en base a un único objeto material y otro formal de conocimiento para cada disciplina académica. Como alternativa propuso la construcción de un «campo de estudio» común y abierto, donde puedan interactuar varias perspectivas cognitivas en un horizonte no sólo interdisciplinar, sino también transdisciplinar. Esto chocaba con las tesis de los que proponían el carácter de *disciplina* diferenciada para la Sociología del Derecho en una yuxtaposición dualista con la Teoría del Derecho, como lo hizo Hans Kelsen y, posteriormente, Renato Treves, y en tensión siempre por la apropiación de un objeto de conocimiento propio y diferenciado.

Sin embargo, hablar de «campo» en las ciencias sociales, y más específicamente de «campo jurídico», no era algo inocente para Arnaud. Siguiendo a Pierre Bourdieu, nuestro autor adoptaba la noción de «campo jurídico», como un «universo social autónomo»⁴, donde se entrecruzan nuevas interacciones cognitivas y autorreferenciales. Este «campo», con alguna influencia *luhmaniana*, comprende no sólo lo que los juristas tradicionalmente designan como el ser del Derecho (un espacio cerrado y jerarquizado de normas legales), sino también los sistemas jurídicos no estatales. Para ello la teoría sistémica de Niklas Luhman fue imprescindible⁵, pero también la influencia empírica anglosajona (la de la *Law and Society Studies*), que le llevó a defender siempre la necesidad de establecer una conexión cognitiva intrínseca entre teoría y práctica. La aplicación efectiva de un sistema jurídico no puede deslindarse de los textos y contextos del sistema social.

Complejidad

La complejidad, como paradigma, presidió todas las propuestas socio-jurídicas de Arnaud, con una clara influencia de la obra de Edgar Morin⁶. El ser humano es un *homo complexus* (*complexus* = lo que está tejido junto).

⁴ André-Jean ARNAUD, *Critique de la raison juridique. Vol. 1-Où va la sociologie du droit?* CNRS, Paris, 1981, pp. 346-374 (acceso libre en <http://www.reds.msh-paris.fr/>)

⁵ Las referencias a la obra de Luhman son constantes en todos los trabajos de Arnaud. Además, dedicó a este autor unas obras específicas: André-Jean Arnaud y Pierre Guibentif, *Niklas Luhmann, observateur du droit*, Paris, LGDJ, 1993 [Coll. Droit et Société, vol. 5]; André-Jean Arnaud y Dalmir Lopes Jr., *Niklas Luhmann: do sistema social à sociologia jurídica*, Ed. Lumen Juris, Rio de Janeiro, 2005.

⁶ Edgar Morin propuso tres principios básicos para ayudar a pensar la complejidad, que Arnaud adoptó sin fisuras: a) el *dialógico*, que permite mantener la unidad en el seno de la pluralidad y asocia dos términos complementarios al tiempo que antagonistas; b) el de la *recursividad organizacional*, que ejemplifica con el proceso del remolino y rompe con las ideas lineales de causa/efecto, producto/productor, estructura/superestructura; y c) el *hologramático*, que trasciende el reduccionismo, que solo ve las partes, y el holismo, que solo ve el todo, y consiste en que la parte está en el todo y el todo en la parte conforme a la idea formulada por Pascal: «No puedo concebir al todo sin concebir a las partes y no puedo concebir a al partes sin concebir

Con el término «complejidad» el sociólogo francés quería evocar algo más que la simple complicación. Quería remitir a la idea de recursividad organizacional, interdependencia y entrecruzamiento de las relaciones jurídicas de un nivel institucional a otro, con zonas de legalidad, i-legalidad o a-legalidad. Es lo contrario de la concepción mecanicista, cerrada y simplificadora de la racionalidad jurídica moderna, en base a la cual se ha construido siempre el conocimiento científico del derecho. Define el paradigma de la complejidad por oposición al paradigma de la simplicidad, el cual ha presidido las construcciones de la Ciencia Jurídica moderna en torno a conceptos de validez universal y de totalidad. En el mundo jurídico no existe lo simple, en todo caso existe lo simplificado. El conocimiento jurídico, por lo tanto, ha de construirse en su contexto y alejarse de abstracciones.

El paradigma de la complejidad lo liga nuestro autor con el paradigma sistémico, en cuanto el conocimiento de las partes se ha de relacionar con el conocimiento del todo que, por otra parte, nunca puede ser considerado ni como la simple o simplificadora suma de las partes, ni con la eliminación de las partes en el todo. Y lo enlaza con conceptos como imprevisibilidad, vaguedad, azar, incertidumbre, desorden, multidimensionalidad, contradicciones y contextos que, según, Arnaud, deberían contribuir a renovar la racionalización simplificadora propia de la Ciencia Jurídica tradicional y su *standard* positivista.

Del paradigma de la complejidad transita hacia la epistemología de la complejidad, que la concibe como una manera de evitar, por ejemplo, el determinismo (todo es explicable independientemente del observador), la dualidad entre lo verdadero y lo falso (tercero excluido), los reduccionismos cognitivos, los absolutismos e idealismos jurídicos y los órdenes establecidos, la realidad simplificada y aquel tipo de racionalización que pretende encerrar la realidad en un sistema coherente y sin contradicciones.

Mundialización/Globalización

Globalización o Mundialización⁷, según la *excepción francesa*, fue uno de los temas recurrentes de reflexión en la obra de André-Jean Arnaud. Él fue de los primeros juristas que comenzaron a analizar críticamente el proceso de globalización en relación con los sistemas jurídicos, desde una perspectiva histórica, filosófica, política y sociológica. La globalización estaba revolucionando el mundo jurídico, y esto es algo, según nuestro autor, que los juris-

al todo»: Edgar Morin, *Introducción al pensamiento complejo*, Ed. Gedisa, Barcelona, pp. 107 y ss.

⁷ Este tema pivotó en casi todas sus obras, pero específicamente se ocupó de él en: André-Jean ARNAUD, *Entre modernité et mondialisation, Cinq leçons d'histoire de la philosophie du droit et de l'État*, L. G. D. J. París, 1998; existe traducción castellana de esta edición, *Entre modernidad y globalización, Siete lecciones de historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, traducción de Nathalie González Lajoie. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2000 y *Entre modernité et mondialisation, Leçons d'histoire de la philosophie du droit et de l'État*, L. G. D. J., París, 2.ª edición, 2004; y *Direito e Globalização II, Fatos e Teorias*, en coautoría con Eliane B. Junqueira (Eds.), Rio de Janeiro, Ed. Lumen Juris, 2006 y *Dictionnaire de la Globalisation-Droit-Science politique-Sciences sociales*, París, LGDJ-Lextenso Edit., 2010.

tas no podían ni debían ignorar. Estaba convencido de que el Estado y el Derecho iban a sufrir cambios con el proceso de la globalización. Los juristas y los politólogos deberían estar preparados para saber gestionarlos.

Hizo un recorrido histórico desde la pretensión de universalización, como *leit motiv* de la Modernidad, pasando por los procesos de internacionalización, hasta llegar a la actual Globalización, «un signo de los tiempos», solía afirmar. De su mano, y con una visión crítica de la Modernidad, aparecen en escena conceptos como lo local frente a lo global, lo nacional frente a lo internacional, lo universal frente a lo particular, lo único frente a lo plural, la modernidad frente a la posmodernidad, lo abstracto frente a lo discursivo, la seguridad nacional frente a la seguridad global, la centralidad frente a la fragmentación, regulación frente a desregulación, la igualdad frente a la diferencia. Todos ellos representan para él algunas de las grandes paradojas de la posmodernidad. Dichas paradojas («una manera de progresar», como solía decir) las aborda con un punto de vista didáctico en la dinámica de la globalización y sus contextos, estableciendo diferencias importantes entre la universalización y la globalización.

Pronto vislumbró que la posmodernidad y la globalización constituyen los dos fenómenos contemporáneos que han quebrado algunos de los cánones de la modernidad y han planteado un jaque mate a la regulación jurídica tradicional y a la soberanía estatal, tal y como la definió Jean Bodin.

Pluralismo Jurídico

Arnaud solía denunciar que: «En las facultades de derecho..., se insiste imperturbablemente en formar –si no en deformar– a los estudiantes en la idea de que el derecho es la emanación de un poder soberano único, absoluto, entero, exclusivo: el Estado»⁸.

Apostó sin ambages por sustituir el paradigma del monismo jurídico o, como él lo denominaba, de la «monocentralidad del derecho», por el paradigma del pluralismo jurídico o de la «policentralidad del derecho». Lo definió como una «polisistémia simultánea», esto es, la coexistencia de varios sistemas jurídicos en un mismo tiempo y lugar. Y trabajó para convencer a los juristas que no se puede tener una visión completa de lo jurídico (más allá del derecho estatal), sin incorporar dicho paradigma y abrirse a nuevos espacios analíticos.

Frente a la razón jurídica única, abstracta, universal, totalizante, simplificadora y no susceptible de contradicción, propone una razón jurídica plural, compleja, pragmática, autocrítica y abierta a otras lógicas y saberes. Una razón jurídica real, frente a la construcción mítica o ideal de la razón jurídica moderna. Frente al mito jurídico monista, la realidad consiste en que se pueden construir y/o negociar una pluralidad de racionalidades jurídicas. Además, Arnaud estaba convencido de que dentro de la racionalidad jurídica dominante era difícil ya construir nuevas dimensiones de emancipación social.

Este concepto lo liga estrechamente con el ya analizado de «campo jurídico», donde pueden confluir muchos tipos de legalidades e, incluso de ilegales.

⁸ André-Jean ARNAUD, *Entre modernité et mondialisation, Cinq leçons d'histoire de la philosophie du droit et de l'État*, cit., pp. 73 y ss.

lidades, en diferentes esferas de juridicidad: local, nacional, regional, regional-global, internacional, transnacional, global... Este es el resultado del incremento de complejidad en las relaciones socio-económicas y en las sociedades posmodernas.

Pluralismo y complejidad constituyen, pues, dos de los paradigmas más importantes de los estudios interdisciplinarios de Derecho y Sociedad.

Sociología del Derecho en *Red*

Quizá su faceta más difundida y conocida internacionalmente haya sido la de sociólogo del derecho o, más específicamente, la de impulsor de los estudios de Derecho y Sociedad. Como miembro del Centre National de la Recherche Scientifique (CNRS), impulsó en Francia el desarrollo de los estudios socio-jurídicos y desde allí al resto del mundo. Esta faceta ha sido reconocida por el Comité de Investigación para la Sociología Jurídica y la Asociación Internacional de Sociología, cuando le concedieron el premio Adam Podgorecki de 2015, por toda una vida dedicada al desarrollo de la sociología jurídica.

Arnaud adoptó también tempranamente la idea del trabajo en *Red*. Comprendió las inevitables ventajas de acceder a estructuras hiperactivas, abiertas, flexibles e ilimitadas del conocimiento y la comunicación, con una gran complejidad del espacio y el tiempo, que rompen la linealidad del conocimiento.

Fue Presidente de l'Association pour la Recherche Européenne sur le Droit et la Société (<http://ds.hypotheses.org/>), co-Director du Réseau Européen Droit et Société/European Network on Law and Society Fondation Maison des Sciences de , *Entre modernité et mondialisation, Cinq leçons d'histoire de la philosophie du droit et de l'État* l'Homme de Paris, (www.reds.msh-paris.fr); Director de la Cátedra UNESCO sobre *Human Rights, Violence: Public Policies and Governance, UEC, Bogotá, Colombia – Red UNITWIN con las Universidades Carlos III, Madrid - PUC-Rio de Janeiro, Brasil - UNISINOS, RS, Brasil - Paris X Nanterre-La Défense - Università degli Studi di Camerino, Italia - Universidade Federal da PARAÍBA (Brasil)* (<http://en.unesco.org/unitwin-unesco-chairs-programme>); Director del Programa Interdisciplinar GEDIM (2002-2005) *Globalização Econômica e Direitos no Mecosur* (www.unesco.org/most/globalisation/Networks_projects.htm) y (*GEDIM*); y Director-Fundador del the Oñati IISL *Institut International de Sociologie Juridique*, (www.iisj.es).

Los estudios de Derecho y Sociedad, que nuestro autor impulsó, se enmarcaban en un análisis interdisciplinar y constructivista, donde se transita del objeto cognitivo clásico al proyecto de investigación construido. La investigación es, pues, una parte del proceso, en base al cual se construye la realidad social. Arnaud percibió en seguida, que el constructivismo surge en el momento en que se admite que los problemas no vienen necesariamente dados *a priori*, no tienen una naturaleza ontológica, sino que deben ser construidos. Por ejemplo, una norma social se construye también por el que observa.

El conocimiento ya no puede ser el que pivota sobre un objeto y su objetividad, no resulta simplemente de la interacción entre sujeto y objeto, sino que el conocimiento es en sí mismo un proyecto. Así pues, concibe a los estudios socio-jurídicos como un proyecto científico común (principio de

proyectividad), donde el investigador es parte de lo que investiga, actuando como un verdadero artesano del pragmatismo, aun a riesgo de una mayor incertidumbre. Nada está dado, todo ha de ser construido.

Con esta visión plural, compleja e interdisciplinar de los estudios socio-jurídicos, podríamos pensar que Arnaud ¿estaba negando la razón jurídica? No, la razón, no. Pero, si, la deificación de la razón jurídica universal. Lo que hizo fue invitarnos a superar el racionalismo jurídico abstracto (fruto de un proceso universal de *racionalización*), sin caer en sus contrarios, fundamentalmente, el irracionalismo o el naturalismo jurídico. Invitarnos, pues, a la superación de las dicotomías clásicas de la Modernidad y de la dialécticas de elementos contrarios. Invitarnos a no encerrar el conocimiento socio-jurídico en los límites de una nueva y única disciplina llamada Sociología del Derecho.

María José FARIÑAS DULCE
Universidad Carlos III de Madrid